



DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202404-00024435
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN/ Respuesta Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27	

Bucaramanga, 16 de Abril de 2024

Doctora  
**LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO**  
Secretaria de Planeación  
E. S. D.

**Asunto:** - Radicado Respuesta: 2-SP-202403-00016458, - 3/19/2024 , - Concepto Jurídico – Aportes al Sistema Pensional – Contrato de Prestación de Servicios.

**Rad.:** 2-SP-202403-00016458

Con el presente, me permito dar respuesta a la solicitud del asunto en los siguientes términos:

### I. El objeto de la asesoría.

Refiere en su solicitud los hechos que a continuación se relatan:

La Señora Gloria Amparo Jerez Rey, identificada con c.c 63.296.099 de Bucaramanga, manifestó que equivocadamente se afilió al sistema pensional como independiente a la edad de 56 años en Colpensiones. A la fecha tiene 65 años y la Secretaría de Planeación se encuentra adelantando los trámites precontractuales para la celebración de un contrato de prestación de servicios, solicita concepto jurídico con el fin de no incurrir en irregularidades al momento de dar trámite a su cuenta de cobro.

Con apoyo en la situación que fue descrita en los párrafos anteriores, se hace consulta:

- ¿Está obligada a cotizar a pensión?
- ¿en caso de existir un accidente de trabajo o enfermedad originada por actividades laborales, quien tendría a cargo el pago de la pensión por invalidez?

### II. Análisis de la situación propuesta.

#### APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Como primera medida, resulta importante señalar que la obligación de cotización al sistema general de seguridad social en Colombia se ha establecido no solo para los contratos de prestación de servicios, sino para todo tipo de contrato (sin importar su duración) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por parte de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contrato de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultorías, asesorías o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, evento en el cual el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que hubieren adaptado.

En este sentido, encontramos que en el Artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003 en su Artículo 3 el cual señala taxativamente quienes son cotizantes obligatorios en el Sistema de Seguridad Social en Pensión de la siguiente manera:

“CAPÍTULO II.

AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

ARTÍCULO 15. AFILIADOS. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:



DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202404-00024435
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN/ Respuesta Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27	

1. *En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. (...)*

En concordancia, con la citada norma La H. Corte constitucional consideró:

"El párrafo 1 del artículo 15 de la ley 100 de 1993 establece una serie de principios que son aplicables a los trabajadores independientes. Entre esos principios señala que "el ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos realmente percibidos por el afiliado." siendo así es claro que una lectura completa de las normas que regula la materia muestra que el legislador, lejos de implantar una norma discriminatoria o gravosa para los afiliados, lo que hizo fue buscar la proporcionalidad entre lo devengado y la cotización a fin de asegurar que quienes coticen lo hagan de conformidad con su capacidad de pago.

De lo anterior se interpreta, que todas las personas que se encuentren como trabajador independiente, así como bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios o cualquier otra modalidad, deberán estar afiliados al Sistema General de pensiones, sin embargo, se deberá tener en cuenta que dicha obligación está necesariamente ligada a la capacidad de pago del afiliado.

#### QUIENES NO DEBEN REALIZAR APORTES A PENSIÓN

Sólo las personas que se encuentren en las situaciones establecidas por el Artículo 2º del Decreto 758 de 1990 o en las previstas en el Artículo 61 de la Ley 100 de 1993, están excluidas del Sistema General de Pensiones y podrán efectuar aportes a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes, PILA, con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud y/o Riesgos Laborales, según se trate de un trabajador dependiente o independiente.

#### "ARTÍCULO 2o. PERSONAS EXCLUIDAS DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

Quedan excluidos del Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte:

- a) Los trabajadores dependientes que al inscribirse por primera vez en el Régimen de los Seguros Sociales, tengan 60 o más años de edad;
- b) Los trabajadores independientes que se afilien por primera vez con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es varón;
- c) Los trabajadores dependientes que al momento de iniciarse la obligación de asegurarse se encuentren gozando de una pensión de jubilación a cargo de un patrono o que de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, tengan adquirido el derecho a la pensión de jubilación;
- d) Las personas que se hayan pensionado por el Régimen de los Seguros Sociales Obligatorios o hubieren recibido la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común, salvo para el caso de invalidez, que ésta hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto;
- e) Las personas que ejecuten trabajos ocasionales, accidentales y transitorios, cuya duración sea inferior a un (1) mes;
- f) Los trabajadores por cuenta propia.

PARÁGRAFO. La indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez podrá llegar a convertirse en pensión de invalidez previos los estudios actuariales.

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202404-00024435
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN/ Respuesta Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27	

- g) Salvo lo previsto en tratados internacionales, los extranjeros que ingresen al país en virtud de un contrato de trabajo de duración fija no mayor de un año y mientras esté vigente este contrato y los que por depender de empresas subsidiarias o filiales de organizaciones extranjeras que cubran varios países, estén sujetos a ser trasladados al exterior en cualquier tiempo, siempre que dichas organizaciones los tengan protegidos con algún Régimen de Seguro por los mismos riesgos.

La excepción en cada caso deberá ser solicitada al Instituto, adjuntándose las pruebas correspondientes;

- h) Las demás personas, grupos o sectores de población que de conformidad con reglamentos especiales, hubieren sido excluidos de este seguro.

PARÁGRAFO. Salvo el caso de afiliación fraudulenta, los afiliados que exceptuados expresamente por este artículo, cotizaren para los riesgos respecto de los cuales se encontraren exonerados, tendrán derecho a la devolución de los aportes patrono laborales de conformidad con el Reglamento General de Registro, Inscripción, Afiliación y Adscripción.

ARTÍCULO 61. PERSONAS EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD. Están excluidos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad:

Los pensionados por invalidez por el Instituto de Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público.

Las personas que al entrar en vigencia el sistema tuvieren cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres, salvo que decidan cotizar por lo menos quinientas (500) semanas en el nuevo régimen, caso en el cual será obligatorio para el empleador efectuar los aportes correspondientes."

#### ii.ii. De la Afiliación a La Administradora de Riesgos Laborales (ARL)

De conformidad con el Artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo, todas las personas naturales vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, al igual que las personas naturales que realizan actividades catalogadas como de alto riesgo por el Ministerio de Trabajo, entendiéndose como tales, las actividades correspondientes a las clases IV y V a las que hace referencia el Decreto Ley 1295 de 1994 en el Capítulo IV y la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002, deberán estar afiliadas a una ARL, sin importar el tiempo de duración del contrato. (subraya propia).

Es necesario aclarar que, en cuanto a la afiliación a ARL, en el marco de lo estatuido en el artículo 2.2.4.2.2.2. y 2.2.4.2.2.12. del Decreto 1072 de 2015, el contratista de prestación de servicios debe afiliarse a una Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL, siempre y cuando su contrato tenga una duración superior a un (1) mes y su Ingreso Base de Cotización - IBC, no sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en todo caso, debe corresponder a la misma base de cotización para los Sistemas Generales de Salud y Pensiones.

#### III. Conclusión

Del análisis realizado, se responde:

- En caso de que el municipio llegase a vincular una persona por contrato de prestación de servicios y si al momento de su vinculación, el mismo se encuentre en cualquiera de los eventos que anteriormente se relacionaron, el contratista no estaría obligado a realizar aportes a pensión.

Si la persona por la cual realizan esta consulta se encuentra incluida en alguna de estas causales, no estaría obligada a cotizar a pensión.



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202404-00024435
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN/ Respuesta Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27	

- En caso de existir un accidente de trabajo o enfermedad laboral, se debe tener en cuenta que en todo contrato de prestación de servicios superior a un (1 mes) debe mediar, previo a la suscripción del acta de inicio del contrato, la constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, pues será aquella entidad quien garantizará el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, las cuales serán reconocidas y pagadas por la Administradora de Riesgos Laborales en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, o, en el caso de la enfermedad laboral.

PAOLA ANDREA MATEUS-PACHÓN  
Secretaria Jurídica

Proyectó: Silvia Juliana Meneses Torres - Contratista CPS SJ 130.   
Revisó: Iván Mauricio Álvarez Arango - Asesor de Despacho Cod. 105 Gr. 2.

No. de Radicado, BZ2024\_5054647-0920813

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024

Señor (a)

GLORIA AMPARO JERES REY

[gavilavasquez@hotmail.com](mailto:gavilavasquez@hotmail.com)

KR 41 # 34 A - 15 CANTABRIA II CASA 6 BARRIO CABECERA DEL LLANO  
BUCARAMANGA SANTANDER

**Referencia:** Radicado No. 2024\_5054647 del 15 de marzo de 2024  
**Ciudadano:** GLORIA AMPARO JERES REY  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 63296099  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) de manera respetuosa se me informe sobre la obligatoriedad o no de tener que realizar aportes al sistema pensional (...)".

le informamos que, con el fin de garantizar que los ciudadanos hagan sus aportes al sistema como es debido, el Ministerio de Salud y Protección Social implementó desde diciembre de 2018, nuevas validaciones a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), dejando en claro los únicos casos en que estarían exentos de cotizar a pensión.

Por lo anterior y con el fin de que pueda tener claridad sobre su caso, le invitamos a continuar leyendo con atención.

¿Quiénes no cotizan a pensión?

No están obligados a hacer aportes a pensión, los ciudadanos que cumplen con alguna de las condiciones que se mencionan a continuación; si su caso es alguno de estos, identifique el subtipo al que pertenece y así podrá hacer la marcación a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

SUBTIPO DE COTIZANTE	DESCRIPCIÓN
1	Trabajadores dependientes, es decir que trabajaban bajo contrato laboral, y que han sido pensionados por vejez, jubilación o invalidez activo.
2	Trabajadores independientes que han sido pensionados por vejez, jubilación o invalidez activa.

TITULAR DE SEGURIDAD SOCIAL	<p>a) Trabajadores dependientes:</p> <p>Cuando el tipo de cotizante aporte al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como dependiente y no haya cotizado en el régimen solidario de prima media con prestación definida, y además tenga 60 o más años de edad de acuerdo con lo establecido en la Circular 032 de 2007</p>
	<p>b) Trabajadores independientes:</p> <p>Cuando el tipo de cotizante aporte al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como independiente y no haya cotizado al régimen solidario de prima media con prestación definida, y además tenga 50 años de edad o más si se es mujer, o 55 años de edad o más si se es varón, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 758 de 1990.</p>
	<p>c) Cotización a través de fondos privados:</p> <p>En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando el tipo de cotizante dependiente o independiente nunca haya cotizado al Sistema General de Pensiones y tuvieren 55 años o más edad si son hombres, o 50 años o más edad, si son mujeres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 100 de 1993.</p>

4	Cotizantes con requisitos cumplidos para pensión, que se encuentran en trámites de reconocimiento.
5	Cotizantes a los que se les ha reconocido la indemnización sustitutiva o devolución de saldos.
6	Cotizantes pertenecientes a regímenes de excepción o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de sus trabajadores (Magisterio, fuerzas militares, Ecopetrol y Frontino).
9	Cotizantes pensionados con mesada igual a 25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Finalmente, si usted no se encuentra dentro de estos grupos, debe seguir haciendo normalmente sus aportes al Sistema General de Pensiones, hasta el momento en que cumpla con los requisitos para acceder a alguna de las prestaciones económicas que otorga el Régimen de Prima Media, de acuerdo con su caso o preferencia.

Esperamos que esta información sea de utilidad para las gestiones que desea realizar.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA  
Directora de Ingresos por Aportes  
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Proyectó: David Santiago Vargas Cubides – Analista 2 – Dirección Ingresos Por Aportes  
Revisó: Fidel Martin Perilla – Profesional Master 320-06 - Dirección Ingresos Por Aportes

**I. TIPO DE RIESGO**

Vejez
  Invalidez
  Muerte
  Indemnización sustitutiva

**II. DETALLE TIPO DE RIESGO**

Pensión de vejez
  Pensión vejez compartida
  Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido
  Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez  
 Pensión vejez alto riesgo
  Pensión vejez periodista
  Pensión vejez convenios internacionales
  Pensión Invalidez  
 Pensión Invalidez convenios internacionales
  Pensión Sobrevivientes
  Sustitución pensional
  Sustitución Provisional ley 1204/08  
 Pensión Sobrevivientes convenios internacionales
  Indemnización vejez
  Indemnización Invalidez
  Indemnización Sobrevivencia

**III. TIEMPOS AVANZADOS**

Públicos no cotizados a Colpensiones  SI  NO  
 Privados  SI  NO  
 Régimen especial  SI  NO

**IV. TIPO DE SITUACIÓN**

Reconocimiento  
 Reliquidación

**V. INSTANCIA (es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)**

Recurso de reposición
  Recurso de queja  
 Recurso de apelación
  Nuevo Estudio  
 Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a Inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones?  SI  NO  
 Si usted respondió SI, es necesario que aparte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

**VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO**

Tipo de documento CC  CE  F  TI  P  Número de documento 652960990000 Fecha de nacimiento Año 1959 Mes 07 Día 03 Sexo M  F   
 Primer apellido Jerez Segundo apellido Rey  
 Primer nombre Gloria Segundo nombre Amparo  
 Dirección Correspondencia Cra 41 # 34A-13 Cantabria 2 Casa 6  
 Ciudad / Municipio Bucaramanga Barrio/Cabecera del llano Departamento Santander  
 Teléfono Celular 3176803152 Fax  
 Correo electrónico gavi.la.vasquez@hotmail.com

**VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO DEL DERECHO**

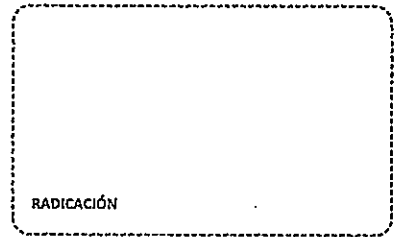
Tipo de documento CC  CE  F  P  RC  TI  Número de documento Fecha de nacimiento Año Mes Día Sexo M  F   
 Primer apellido Segundo apellido Parentesco  Cónyuge  Compañero (a)  
 Primer nombre Segundo nombre  Hijos menores  Hijos estudiantes 18-25 años  Hijo Invalido  
 Padres  Hermano invalido  Otro  
 Dirección Correspondencia  
 Ciudad / Municipio Barrio Departamento  
 Teléfono Celular Fax  
 Correo electrónico

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.





RADICACIÓN

## FORMATO PARA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Señores

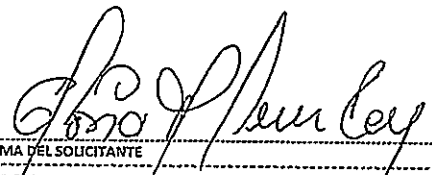
**COLPENSIONES**

Ciudad

**Asunto: Solicitud de Indemnización Sustitutiva**

Yo Gloria Amparo Jerez Rey  
identificado con documento C.C.  C.E.  Número: 63296099 de Bucaramanga  
en armonía con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, manifiesto mi imposibilidad de continuar  
cotizando al Sistema General de Pensiones, razón por la cual solicito me sea concedida la Indemnización Sustitutiva  
de la pensión de Vejez  Invalidez .

Atentamente:

 FIRMA DEL SOLICITANTE	<u>63 296 099 B/99</u> No. DE DOCUMENTO
--	--

PSB-GDD-5ML-007\_V2



RADICACIÓN

## DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores

**COLPENSIONES**

Ciudad

**Asunto: Certificación de No Pensión**

Yo Gloria Amparo Jerez Rey  
identificado con documento C.C.  C.E.  Número: 63296099 de Bucaramanga  
manifiesto que recibo pensión Sí  NO  de jubilación  vejez  invalidez  sobreviviente  otra   
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál?

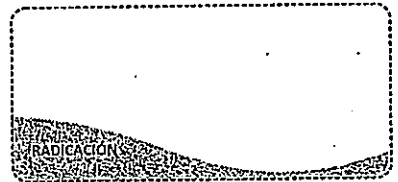
Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

Gloria Amparo Jerez Rey 63 296 099 B/mca  
FIRMA DEL SOLICITANTE No. DE DOCUMENTO





**FECHA**  
02 04 2024

**I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO**

Tipo de Solicitud Autorización <input checked="" type="checkbox"/> Revocatoria <input type="checkbox"/>		Tipo de documento CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/>		Número de documento 63296099
Primer Apellido Jerez		Segundo Apellido Key		
Primer Nombre Gloria		Segundo Nombre Amparo		

**II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

Tipo de documento CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/>		Número de documento 63296099		
Primer Apellido Jerez		Segundo Apellido Key		
Primer Nombre Gloria		Segundo Nombre Amparo		
Calidad en la que Actúa Causante o Titular del Derecho <input checked="" type="checkbox"/> Beneficiario <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Curador <input type="checkbox"/> Tercero autorizado <input type="checkbox"/> Representante legal <input type="checkbox"/> Otro, ¿cuál? <input type="checkbox"/>				
Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación gavilavasquez@hotmail.com				

**III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

**Manifestación de Autorización:**

- Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

**Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.**

- La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
- El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
- En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

**Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.**

- La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
- La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
- Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

**Vigencia de la Autorización**

- La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Normas Aplicables**

- Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

GCE-GEX-FML-001\_V2

*[Handwritten Signature]*  
Firma del solicitante

+ 63 296 099 869  
No. de Documento de Identidad

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		No. Consecutivo 2-SP-202403- 00016458
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Código TRD:10000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 10000.27 /	

Bucaramanga, 19 de Marzo de 2024.

**Doctora**  
Paola Andrea Mateus Pachón  
**Secretaría Jurídica**  
Municipio de Bucaramanga

**Asunto:** Concepto Jurídico – Aportes al Sistema Pensional – Contrato de Prestación de Servicios.

Cordial saludo,

En atención al asunto, actualmente nos encontramos tramitando la etapa precontractual del contrato de prestación de servicios, de la señora Gloria Amparo Jerez Rey identificada con cedula 63.296.099 de Bucaramanga, sin embargo la misma informa que al momento de tramitar su cuenta de cobro y formalizar la primera acta de ejecución, no realizará el pago de pensión, debido a que a la fecha, tiene 65 años y por mandato de la ley se encuentra excluida de dicho pago.

Conviene subrayar que actualmente se está gestionando el mencionado contrato, ya que como requisito previo para suscribir el mismo, se debe acreditar por parte del futuro contratista la afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensión), el cual ha sido acreditado por parte de la señora Gloria Amparo Jerez Rey, mediante certificación que indica que esta se encuentra afiliada desde el día 01/09/2016, sin embargo la misma allega un documento emitido por Colpensiones de fecha posterior, con 2 meses de diferencia, en donde le indican una situación contraria a la inicial respecto a su afiliación.

De acuerdo a lo anterior, dado la ambigüedad y confusión que actualmente presenta la contratista, se le solicitó por parte de esta Secretaría que elevara una petición a Colpensiones, con el fin de subsanar lo mencionado y así tener claridad sobre el tema con la ruta a seguir, la cual podamos tener como base para el momento de tramitar su cuenta de cobro, y no incurrir en ilegalidades, ya que quien es la competente para definir el pago o no al sistema pensional es Colpensiones.

En consecuencia, y de acuerdo a lo mencionado, solicitamos el concepto jurídico respecto a este asunto, así mismo solicito respetuosamente se me informe, qué en caso de existir un accidente de trabajo o enfermedad originada por actividades laborales quien tendría a cargo el pago de la pensión por invalidez de la contratista.

Lo anterior, es de vital importancia tener una directriz sobre el tema en particular y seguir adelante con la contratación de la misma.

Agradeciendo su atención,

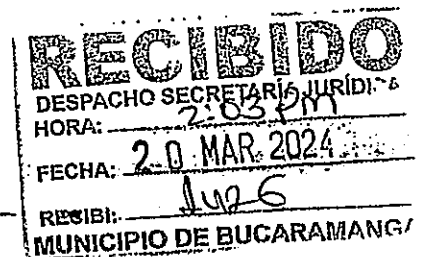
  
LYDA XIMENA RODRÍGUEZ ACEVEDO  
SECRETARIA DE PLANEACION

Proyectó: María Alejandra Rodríguez – Abogada Especialista Contratación Estatal – Secretaria de Planeación

Anexos: Cuatro (4) Folios

Los cuales comprenden:

- 1 – Derecho de Petición de fecha 14 de Marzo de 2024.
- 2 – Certificado Afiliación a Colpensiones de fecha 13 de Marzo de 2024.
- 3 – Contestación de Colpensiones de fecha 31 de Octubre de 2016.
- 4 – Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.



Bucaramanga, 14 de Marzo de 2.024

COLPENSIONES - 2024\_4953688  
14/03/2024 03:06:08 PM  
BUCARAMANGA  
SANTANDER - BUCARAMANGA  
PQRS



IMAGENES:6  
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Doctor

PEDRO NEL OPINA

Gerente COLPENSIONES

BOGOTA D.C.

Derecho de Petición: Art 21 Constitución Nacional

Muy comedidamente, yo GLORIA AMPARO JEREZ REY, identificada con la C.C.No. 63.296.099 de Bucaramanga, de manera respetuosa se me informe sobre la **obligatoriedad** o **no de tener** que realizar aportes al sistema pensional, para un contrato a realizar ante la Alcaldía de Bucaramanga, bajo la modalidad de CPS.

Lo anterior en razón a que se me exigen para asignarme dicho contrato, el pago del respectivo aporte.

Mi situación actual es la siguiente, en fecha 01 de septiembre de 2.016, me hicieron afiliarse equivocadamente, por cuanto para ese entonces mi edad cumplida era de 56 años y en la actualidad tengo 64 años cumplidos

Lo anterior en razón que existía para ese entonces el Decreto 758 de 1.990 que en su Artículo 2 que establecía que los trabajadores independientes se eximían de inscribirse en el régimen de seguros sociales si su edad superaba los 50 años para mujeres y 55 para los hombres. Recientemente la resolución 2012 de 2022, ratifica en su Art 6 Numeral 3 ratifica dicha condición para la no obligatoriedad.

No obstante, lo anterior a raíz de un PQR, que presente ante Colpensiones, y en respuesta a este en fecha 31 de octubre de 2.016, el funcionario Carlos Augusto Rangel Redondo, ratifica para mi caso la no obligatoriedad de la afiliación.

Agradezco que la respuesta sea concisa y de fondo para allegar como soporte la a Entidad contratante, y de ser positiva se me indique el trámite a seguir para la devolución del dinero cotizado en las 4 semanas que aporte, por cuanto posterior a la respuesta del PRQ, no volví a realizar aportes y también para que dicha respuesta me sirva para allegar como soporte a futuras contrataciones.

Corroboro lo anterior anexando como sustento los documentos a qui mencionados.

Que atenta a su respuesta.

Cordialmente,

  
GLORIA AMPARO JEREZ REY

C,C, No. 63.296.099 de Bucaramanga.

Dirección: Cra 41 # 34<sup>a</sup>-15 Cantabria II Casa # 6 Barrio Cabecera del Llano. Bucaramanga

Correo: [gavilavasquez@hotmail.com](mailto:gavilavasquez@hotmail.com)

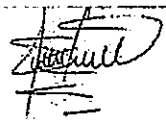
Anexo: Lo anunciado 3 Folios.-

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **GLORIA AMPARO JERES DE CACERES** identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número **63296099**, se encuentra afiliado/a desde **01/09/2016** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día **13** de marzo de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya  
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA



Colpensiones



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

822016\_12795949-

BUCARAMANGA, 31 de octubre de 2016  
2846438

Señor(a)  
GLORIA AMPARO JEREZ REY  
CRA 41 # 34 A - 15 CASA 6 CABECERA  
BUCARAMANGA SANTANDER

Referencia: Radicado No. 2016\_12795949 del 31 de octubre de 2016  
Ciudadano: GLORIA AMPARO JEREZ REY  
Identificación: Cédula de ciudadanía 63296099  
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. en respuesta a su solicitud según radicado señalado en la referencia, de manera atenta nos permitimos informar, que con el número y tipo de documento por usted suministrado, no se registra afiliación e información de cotizaciones efectuadas en las bases de datos, que a la fecha posee COLPENSIONES.

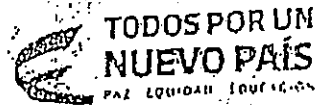
Así mismo, las personas que no podrían afiliarse a Colpensiones son:

- Presidente de la República.
- Pertenecientes a Fuerzas Militares y Policía Nacional.
- Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Servidores Públicos de Ecopetrol vinculados antes del 29 de enero de 2003.
- Congresistas.
- Pensionados por vejez o invalidez del SGP, del SGRP, de entidades públicas o cajas de Previsión Social.
- Personas a las que les falte menos de 10 años para adquirir el derecho a la pensión de vejez, salvo que sea para recuperación del Régimen de transición.
- Personas que lleven menos de 5 años afiliados al RAI.
- Los trabajadores dependientes que al inscribirse por primera vez al RPM, tengan 60 o más años de edad. (Decreto 758 de 1990 artículo 2)
- Los trabajadores independientes que se afilien por primera vez con 50 años de edad o más si es mujer o 55 años de edad o más si es varón. (Decreto 758 de 1990 artículo 2)

Su futuro lo construimos entre los dos



Colpensiones



Continuación Respuesta Radicado No. 2016 12795949 del 31 de octubre de 2016

Teniendo en cuenta lo anterior, la señora GLORIA AMPARO JEREZ REY identificada con cedula de ciudadanía No. 63296099, no es posible afiliarse teniendo en cuenta el Decreto 758 de 1990 artículo 7 por tener una edad superior a 50 años.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

  
Carlos Augusto Rangel Redondo  
Agente de Servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
GEOLLA DE CIUDADANIA

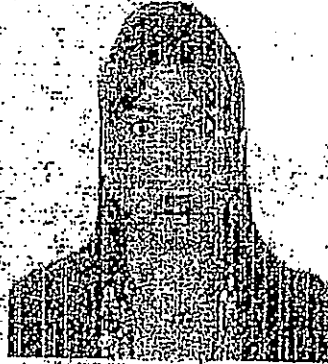
NUMERO 63-296-099

JEREZ REY

APELLIDOS  
GLORIA AMPARO

NOMBRES

*Gloria Amparo Jerez Rey*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-1959

BUCARAMANGA  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

05-NOV-1980 BUCARAMANGA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-2700100-00168834-F-0063296099-20090812

0014860776A 2

2688363R